

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 09-2014-GG/COVISUR

**EXPEDIENTE N°** : 022-2014/COVISUR  
**RECLAMANTE** : ADAN CASIMIRO NINASIVINCHA GARATE  
**RECLAMO** : RECLAMO DE FECHA 28.09-014 – SANTA LUCIA

Arequipa, 20 de octubre de 2014.

### VISTOS:

El reclamo interpuesto por el Sr. Adán Casimiro Ninasivincha Garate (el Usuario) con fecha 28 de setiembre de 2014, quien indica que la señalización en la vía correspondiente al tramo del Peaje Santa Lucía a Lagunillas no sería adecuada.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, con fecha 06 de Enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento).

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por El Reglamento, la dependencia competente para conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 28 de setiembre de 2014, el Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Santa Lucía, solicitando señalización en la vía correspondiente al tramo Santa Lucía – Lagunillas, indicando que la señalización existente no se advertiría y que sería deficiente. Asimismo, el Usuario manifiesta que no se habría pintado la línea central de la vía, las líneas paralelas del margen derecho e izquierdo, y no habría postes reflectores.

**TERCERO:** Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal c) del Artículo 4 del Reglamento.

**CUARTO:** Que, en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

**QUINTO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, COVISUR debe cumplir con los niveles de servicio de calzada en la vía, para lo cual debe efectuar el Mantenimiento correspondiente. En este sentido, COVISUR ha venido realizando trabajos de Mantenimiento a fin de mantener los niveles de servicio antes indicado.

Asimismo y conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, COVISUR ha sido autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la ejecución de actividades de Mantenimiento Periódico en los Sectores 4, 5 y 6 (Yura – Santa Lucía), dentro de los que se encuentra comprendido el tramo indicado por el Usuario, trabajos que se vienen ejecutando actualmente conforme a lo programado.

**SEXTO:** Conforme a lo indicado, en el sector aludido por el Usuario, COVISUR viene ejecutando los trabajos de Mantenimiento Periódico anteriormente referidos, siendo que la señalización definitiva de la vía sólo podrá ser implementada luego de finalizados dichos trabajos. Asimismo, los trabajos se vienen ejecutando en cumplimiento del Plan de

Tránsito Provisorio aprobado por el Estado Peruano, habiéndose colocado señales preventivas y restrictivas, habiéndose establecido en dicho sector una velocidad máxima 30 Km./h.

**SÉTIMO:** Que, conforme a lo expuesto, no se ha producido incumplimiento alguno de las obligaciones de COVISUR.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

**SEGUNDO:** Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

**TERCERO:** El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de publicada la presente resolución.



**LORENA VALDIVIA**  
Representante  
Concesionaria Vial del Sur
